

B000802766

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte".

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
COMISIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS.



SECRETARÍA
DE MARINA

SEMAR

NÚMERO: COLERE: 246/2008.

Asunto: Se remiten observaciones al
Reglamento que se indica

México D. F., a 3 de junio del 2008.

Al C. Licenciado
Carlos García Fernández
Titular de la Comisión Federal de
Mejora Regulatoria.
Ciudad.

Estimado Licenciado:

POR INSTRUCCIONES DEL C. ALMIRANTE SECRETARIO DE MARINA ESTA JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERAL a mi cargo, con relación al Anteproyecto de *Reglamento General de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos*, que se encuentra actualmente publicado en la página de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a su digno cargo; hace del conocimiento de Usted lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto por los artículos 30 fracciones IV, V, VII, VII bis, XX, XXIV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Marina tiene entre otras, facultad para ejercer la soberanía y autoridad para garantizar el cumplimiento del orden jurídico, **proteger el tráfico marítimo y salvaguardar la vida humana en la mar, en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio**, así como vigilar, **ejercer funciones de policía marítima** para mantener el estado de derecho y **llevar a cabo la búsqueda, rescate, salvamento y auxilio**, además de **coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir**, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, por lo que su ámbito de responsabilidad son las zonas marina mexicanas.

Por otra parte y en virtud de que en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos se regula del artículo 161 al 166 lo relativo a búsqueda, rescate y salvamento, surge la necesidad de reformarlos para adecuarlos a las atribuciones que el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México le confiere a esta Institución, se sugiere incluir en el anteproyecto del

Continúa hoja dos

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
COMISIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS.



SECRETARÍA
DE MARINA

SEMAR

Asunto: Hoja Dos.

reglamento el cual es expedido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos conforme a la fracción I, del artículo 8 Constitucional, un Capítulo denominado "Búsqueda y Rescate", en el que se regule en forma clara que la autoridad para búsqueda y rescate la ejerce el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina y que el salvamento sea a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En ese orden de ideas, de la revisión efectuada al Anteproyecto del Reglamento General de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, esta Secretaría encontró algunas observaciones mismas que se adjuntan en un **(Anexo)**.

Sin otro particular, encuentro oportuna la ocasión para reiterarle las seguridades de mi especial consideración.

Con un anexo.



SECRETARIA DE MARINA
ARMADA DE MEXICO
ESTADO MAYOR GENERAL
JEFATURA

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

ALMIRANTE C.G. DEM.
JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL.
JORGE HUMBERTO PASTOR GÓMEZ.

(S-7026986)

ANEXO

ANTEPROYECTO DE *REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS*

Que con base en lo dispuesto en los artículos 161 al 166 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos se reglamento lo relativo a búsqueda, rescate y salvamento, sugiriendo establecer lo siguiente:

- Por búsqueda y rescate se entenderá todas las operaciones y acciones que realiza la Armada de México, en su caso, los capitanes o cualquier tripulante de embarcaciones que se encuentren próximas a otra embarcación o persona que esté en cualquier situación de peligro, con la misión de localizarla y liberarla, en términos de lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre búsqueda y rescate marítimos, 1979, excepto cuando el hacerlo implique riesgo serio para su embarcación, tripulación, pasajeros o para su propia vida. Justificación que deberá quedar plenamente acreditada a juicio del Mando Naval y la Capitanía de Puertos, con el objeto de integrar los elementos de juicio para que la autoridad competente determine lo que corresponda conforme a derecho.
- Que el salvamento quede en los términos que lo dispone la Ley.
- Que para la realización de las operaciones de búsqueda y rescate la Secretaría de Marina establecerá mediante acuerdo administrativo las Estaciones Navales de Búsqueda y Rescate con la misión de efectuar operaciones de búsqueda y rescate o auxilio con el fin de salvaguardar la vida humana en la mar en las zonas marinas mexicanas y en los litorales de nuestro país.
- Que las Estaciones Navales de Búsqueda y Rescate dependerán operativamente de los mandos de las Regiones, Zonas y Sectores Navales de donde se encuentren establecidas.
- Que para la organización interna de citadas estaciones, la Secretaría de Marina elaborará los procedimientos operativos y administrativos del Sistema de Búsqueda y Rescate.
- Por otra parte se considera necesario definir si fuera del recinto portuario e incluso del mar territorial, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá realizar el salvamento marítimo, ya que dejar abierta la jurisdicción implicaría que ésta tendría la obligación de realizar las acciones de salvamento en las zonas marinas mexicanas y su capacidad de respuesta no le permite ir más allá de la delimitación de los recintos portuarios.

Por las consideraciones antes señaladas, es necesario establecer en el artículo 10 del anteproyecto del reglamento en cuestión:

- **”””Que se debe entenderse para efectos del mismo por: Autoridad de Búsqueda y Rescate, Centros Unificados para la Atención de Incidentes Marítimos y Portuarios, y Estaciones Navales de Búsqueda y Rescate.”””**
- Del artículo 249, fracción III del anteproyecto, se propone eliminar como atribución de las Capitanías de Puerto, **coordinar y realizar las acciones de búsqueda,**

- Del el artículo 598 se propone eliminar **el auxilio de los Centros de Control de Tráfico Marítimo a las Capitanías de Puerto en las funciones de búsqueda y rescate.**
- En el artículo 262, se dispondrá que la Jurisdicción Marítima de la Capitanías de Puerto, corresponderá a la señalada en el inciso a) del artículo 3 de la Ley. **Para la atención de la zona económica exclusiva la Secretaría celebrará los acuerdos de coordinación necesarios con la Secretaría de Marina; en tal virtud se sugiere que dicha jurisdicción sea la que corresponde al puerto y recinto portuario.**

Del artículo 582 al 607 se establecerán las reglas de operación para los Centros de Control de Tráfico Marítimo que se instalen en los puertos mexicanos con el objetivo específico de prevenir el eventual desarrollo de condiciones de riesgo y promover que el movimiento del tráfico sea seguro y eficiente dentro de su área de cobertura, mediante la utilización de tecnología vigente de imágenes del tráfico marítimo, preservar la seguridad de la vida humana en la mar, incrementar la seguridad de la navegación, y de las instalaciones portuarias, establecer áreas de precaución, áreas de prevención, exclusión permanente y provisional, separación de tráfico; motivo por el cual se propone:

- **Considerar a los Centros Unificados para la Atención de Incidentes Marítimos y Portuarios, con la misión de aplicar las medidas para la protección de los busques e instalaciones portuarias, que se encuentren establecidas en el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 74/48 y el Código PBIP, así como aquellas otras adicionales que el Estado Mexicano por conducto de las Secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes considere necesario implementar para brindar seguridad y protección, así como proteger la vida humana en la mar.**
- Por otra parte y en virtud que en el artículo 226 se establecerá que la Dirección General de Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo al artículo 11 de la Ley Federal del Mar expedirá las autorizaciones de permanencia para las Unidades Móviles de Perforación de Mar Adentro y a las Unidades de Apoyo Mar Adentro, extranjeras, que pretendan operar en las aguas marinas mexicanas, **es conveniente especificar que las expedirá dichas autorizaciones previa opinión de la Secretaría de Marina,** ya que en términos del artículo 30 fracciones IV apartado b, V y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ejerce vigilancia de las zonas marinas mexicanas, y la autoridad para garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las mismas e intervienen en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales nacionales.
- En el artículo 581, fracción I, se establecerá que para estudiar la posibilidad de establecer un STM o de modificar uno existente, **la Dirección General deberá celebrar primeramente consultas con la SEMAR, como responsable de los reconocimientos hidrográficos y publicaciones náuticas; en tal virtud se sugiere sea previa opinión, en razón de que como lo señala esta Institución es la responsable en esos rubros.**
- Que la Secretaría de Marina será la autoridad que celebrará Acuerdos con órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales en materia de búsqueda y rescate.
- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes será la autoridad que celebrará Acuerdos con órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales en materia de salvamento.

- Sugiere contemplar en otro artículo que en las Zonas Marinas Mexicanas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le corresponde aplicar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, su protocolo, su reglamento y demás tratados internacionales en los que México sea parte y a la Secretaría de Marina el Convenio Sobre Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, su protocolo, reglamento y demás tratados internacionales en los que México sea parte, ambas dependencias en el ámbito de sus respectivas dependencias atribuciones y competencias.
- Por otra parte es importante señalar, que del contenido del Reglamento en cuestión, se advierte que se repiten las páginas 137 a la 140.
- En el artículo 10 se contempla la definición de Reglamento, sin especificar que este es General conforme al título del propio Reglamento.